

**ESCRITURA PÚBLICA DE
REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA
RIMERI S.A. "EN LIQUIDACIÓN".
CUANTÍA: INDETERMINADA.-**

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diez de junio del año dos mil dieciséis, ante mí, **Doctor NELSON JAVIER TORRES CARRILLO**, Notario Titular **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Cantón Guayaquil, comparece el señor **PABLO DE LA CRUZ BAQUERIZO CORNEJO**, Abogado, divorciado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, por los derechos que representa de la compañía **RIMERI S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, en su calidad de Gerente General y representante legal, conforme lo acredita con el Nombramiento que se adjunta como habitante y debidamente autorizada por la Junta General y Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el día siete de junio de dos mil dieciséis, según consta del Acta que se acompaña como habilitante, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, por haberme exhibido su cédula de ciudadanía respectiva. Bien instruida en el objeto y resultados de esta Escritura de Reactivación de Compañía, a la que procede de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentó la Minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la reactivación de la Compañía **RIMERI S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-**

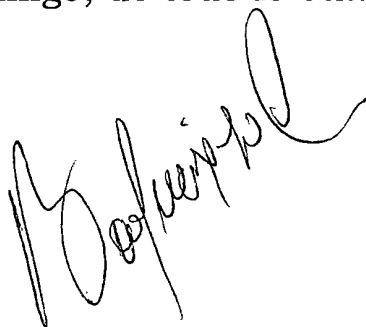
1 Comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública el
2 señor **Abogado PABLO DE LA CRUZ BAQUERIZO CORNEJO**,
3 por los derechos que representa de la compañía **RIMERI S.A.**
4 **"EN LIQUIDACIÓN"**, en su calidad de Gerente General y
5 representante legal, conforme al Nombramiento que se
6 adjunta como habilitante. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
7 **ANTECEDENTES.- A)** La compañía RIMERI S.A. "EN
8 LIQUIDACIÓN" se constituyó por escritura pública autorizada
9 por la Notaria Vigésima Primera del cantón Guayaquil, el
10 nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho
11 debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil
12 con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho,
13 bajo el número tres mil ciento ochenta y cinco del Repertorio
14 y el numero dos mil cincuenta y nueve del Registro Respectivo
15 y fue aprobada por la Superintendencia de Compañías y
16 Valores de Guayaquil con resolución numero NOVENTA Y
17 OCHO - DOS - UNO - UNO de fecha veintitrés de enero de mil
18 novecientos noventa y ocho. **B)** Mediante resolución numero
19 SCV-INC-DNASD- SD- CATORCE- CERO CERO DOS NUEVE
20 OCHO NUEVE DOS, emitida el trece de noviembre del año dos
21 mil catorce por la Abogada Carlota Camacho Coello
22 Subdirectora de Disolución de la Superintendencia de
23 Compañías y Valores de Guayaquil, habiéndole declarado
24 disuelta la compañía denominada RIMERI S.A. "EN
25 LIQUIDACIÓN", mismo acto que fue inscrito en el Registro
26 Mercantil de Guayaquil el dieciocho de noviembre del año dos
27 mil catorce. **C)** Mediante Junta General y Universal de
28 Accionistas celebrada el siete de junio del año dos mil

1 dieciséis, se resolvió de manera unánime la Reactivación de la
 2 compañía **RIMERI S.A. "EN LIQUIDACIÓN". CLÁUSULA**
 3 **TERCERA: REACTIVACIÓN.**- Con los antecedentes expuestos
 4 el compareciente señor **Abogado PABLO DE LA CRUZ**
 5 **BAQUERIZO CORNEJO**, en su calidad de Gerente General y
 6 representante legal de la compañía **RIMERI S.A. "EN**
 7 **LIQUIDACIÓN"**, y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta
 8 General y Universal de Accionistas de la compañía RIMERI
 9 S.A. "EN LIQUIDACIÓN" celebrada el siete junio del año dos
 10 mil dieciséis, declara: **Uno)** Que se reactiva la compañía
 11 denominada RIMERI S.A. "EN LIQUIDACIÓN" la misma que
 12 fue declarada disuelta me debidamente resolución número
 13 **SOV-INC-DNASD - SD - CATORCE - CERO CERO DOS**
 14 **NUEVE OCHO NUEVE DOS** emitida el trece de noviembre del
 15 año dos mil catorce por la Abogada Carlota Camacho Coello,
 16 Subdirectora de Disolución de la Superintendencia de
 17 Compañías y Valores de Guayaquil, habiéndole declarado
 18 disuelta la compañía denominada RIMERI S.A. "EN
 19 LIQUIDACIÓN", mismo acto que fue inscrito en el Registro
 20 Mercantil de Guayaquil el dieciocho de noviembre del año dos
 21 mil catorce, no obstante habiendo la compañía saneado las
 22 causales que motivaron su disolución, se procede a su
 23 correspondiente reactivación por considerarla conveniente a
 24 los intereses de la empresa. **CLÁUSULA CUARTA:**
 25 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Con lo antes expuesto el
 26 señor **Abogado PABLO DE LA CRUZ BAQUERIZO CORNEJO**
 27 a nombre y representación de la compañía denominada
 28 **RIMERI S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** procede a declarar bajo

1 juramento lo siguiente: que la compañía denominada **RIMERI**
2 **S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** a la cual represento en calidad de
3 Gerente General, según consta del acta de Junta General y
4 Universal de Accionistas celebrada el siete de junio del año
5 dos mil dieciséis resolvió: La reactivación de la compañía
6 RIMERI S.A. "EN LIQUIDACIÓN". Además declaro que mi
7 representada no ha celebrado contratos con instituciones del
8 Estado y no mantiene en vigencia contratos o
9 responsabilidades pendientes, declaración acorde a lo que
10 consta en el Acta de Junta General y universal de Accionistas
11 celebrada el siete de junio del año dos mil dieciséis, cuya copia
12 certificada se agrega como habilitante a la presente escritura
13 pública. Además se deja constancia que le abogado Alejandro
14 Moreno González queda Autorizado para realizar los trámites
15 necesarios para la aprobación de la presente escritura pública
16 de Reactivación ante la Superintendencia de Compañías y
17 Valores de Guayaquil e inscripción de la misma en el Registro
18 Mercantil de Guayaquil así como el cumplimiento de las
19 disposiciones dadas por resolución de la Superintendencia de
20 Compañías y Valores de Guayaquil. Agregue usted Señor
21 Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la
22 plena validez de la presente Escritura Pública. Firmado)
23 Abogado Alejandro Moreno González, con Registro Profesional
24 número cero ocho – dos mil ocho – cuarenta y tres del Foro de
25 Abogados.- **ES COPIA DE LA MINUTA.** El otorgante aprueba
26 y ratifica el presente instrumento en todas su partes,
27 dejándolo elevado a escritura pública para que surta todos sus
28 efectos legales. La cuantía de la presente escritura por su

1 naturaleza es indeterminada. Léida esta Escritura de
2 principio a fin por mí el Notario, en alta voz al otorgante,
3 quien la aprueba y ratifica en todas sus partes y firma en
4 unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**

5
6
7
8
9
10



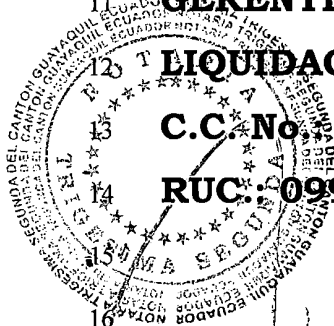
11 **AB. PABLO DE LA CRUZ BAQUERIZO CORNEJO**

12 **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA RIMERI S.A. "EN**
13 **LIQUIDACIÓN"**

14 **C.C. No. 0907391544**

C.V.: 003 - 0200

15 **RUC: 0991429417001**



16
17
18
19
20 **DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO**

21 **Notario Titular Trigésimo Segundo de Guayaquil**

22 **República del Ecuador**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

090739154-4

CIUDADANA
PACQUIZO CORNELIO
PABLO DE LA CALLE
QUAYAS
PABLO CORNEJO CONCEPCION
1977-06-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADUAL DIVORCIADO

PROFESION/OCCUPACION
ABOGADO

V433314222

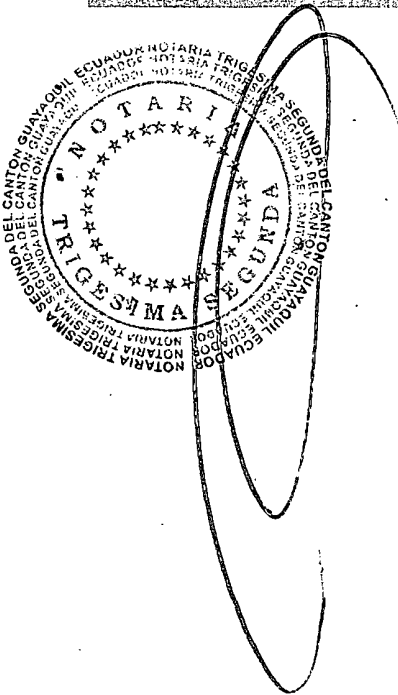
APellidos y Nombres del Padre
PACQUIZO AMADOR LUIS ARMANDO
APellidos y Nombres de la Madre
CORNEJO CORONEL FANNY TERESA
VIAJES DE IDENTIFICACION
QUAYAS
COPIA DE OFICIAL
2022-07-17

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

090739154-4

PACQUIZO CORNELIO PABLO DE LA CALLE
QUAYAS
PABLO CORNEJO CONCEPCION
1977-06-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADUAL DIVORCIADO

3635138



RIMERI S.A.

Guayaquil, 3 de Diciembre del 2012

Abogado

PABLO DE LA CRUZ BAQUERIZO CORNEJO

Ciudad.-

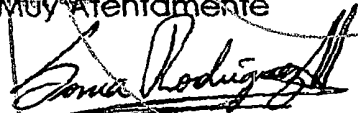
De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **RIMERI S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un periodo de cinco años, con las atribuciones constantes en el estatuto social de la compañía.

En el ejercicio de su cargo a usted le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

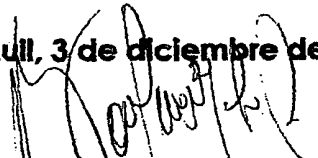
El Estatuto Social de la Compañía consta en la Escritura Publica otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el 9 de Enero de 1998, la misma que se inscribió en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 2 de Febrero de 1999.

Muy Atentamente


SONIA DEL ROCIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA RIMERI S.A.**, para el cual he sido elegido.

Guayaquil, 3 de diciembre del 2012


PABLO DE LA CRUZ BAQUERIZO CORNEJO
C.C. 090739154-4

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 64.783

FECHA DE REPERTORIO: 04/dic/2012

HORA DE REPERTORIO: 14:07

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diez de Diciembre del dos mil doce queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **RIMERI S.A.**, a favor de **PABLO DE LA CRUZ BAQUERIZO CORNEJO**, de fojas **145.107 a 145.108**, Registro Mercantil número **22.636**.

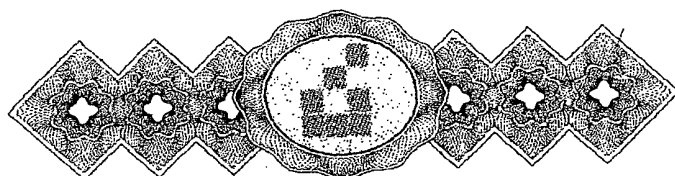
ORDEN: 64783



Guayaquil, 11 de Diciembre de 2012

REVISADO POR:

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



Nº 0455415

IMP. IGM. es

JUNTA GENERAL Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD RIMERI S.A., CELEBRADA EL 7 DE JUNIO DEL DOS MIL DIESISEIS.

En la ciudad de Guayaquil, a los 7 días del mes de junio del año 2016, a las 18H00 PM, domicilio situado en la Ciudad y provincia de Guayaquil, se reúne la Junta General y Universal de accionistas de la sociedad RIMERI S.A., con la concurrencia de las siguientes personas: Señor Arboleda Marrasquín Jonathan Abel, por sus propios derechos propietario titular de 1 acción de USD\$ 1,00 cada una y el Señor Angulo Urrieta Roberto Luis, por sus propios derechos propietario titular de 799 acciones de USD\$ 1,00 cada una.- Por lo que se encuentra presente el 100% del capital conformado por la suma total de USD\$ 800.00.- Dirige la sesión la Presidenta Sra. Cornejo Coronel Fanny Teresa y actúa como Secretario el Ingeniero Orejuela Marrasquín Joe Alfredo quien informa que se encuentra presente el quórum reglamentario, por lo cual la Presidenta declara legalmente instalada la junta y abiertas las deliberaciones.- La sociedad RIMERI S.A., se constituyó por escritura pública autorizada por la Notaria Vigésima Primera del cantón Guayaquil, el 9 de enero de 1998 debidamente escrita en el Registro Mercantil con fecha 2 de febrero de 1998, bajo el No.3185 del Repertorio y el No.2059 del Registro respectivo, y fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, con Resolución No.98-2-1-1 de fecha 23 de enero del 1998. Por secretaría se procede a leer el orden del día:

- 1.- Constatación del Quórum.
- 2.- Reactivación de la Compañía RIMERI S.A.

Los Accionistas presentes inauguran la junta, solicita e inmediatamente se le otorga la palabra al Señor Arboleda Marrasquín Jonathan Abel quien aprueba la motivación citada, y en tal virtud es aceptado de forma conjunta. El Señor Angulo Urrieta Roberto Luis, toma la palabra apoyando dicha sugerencia de manera unánime. En virtud de que ha sido resuelto el punto establecido en el orden del día, la Presidenta pide un receso para la redacción de la presente acta y por consiguiente se autoriza al Representante Legal llevar a cabo dicha diligencia.- Reinstalada la sesión, el acta fue leída y aprobada sin modificación por los concurrentes siendo las 18H24, en que se levantó la sesión para constancia de lo cual firma en unidad de acto.


Sr. Angulo Urrieta Roberto Luis
ACCIONISTA


Sr. Arboleda Marrasquín Jonathan Abel
ACCIONISTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **080218869-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
ANGULO URRIETA ROBERTO LUIS

LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ELOY ALFARO VALDEZ ALIMONES

FECHA DE NACIMIENTO **1975-06-27**
NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE** V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

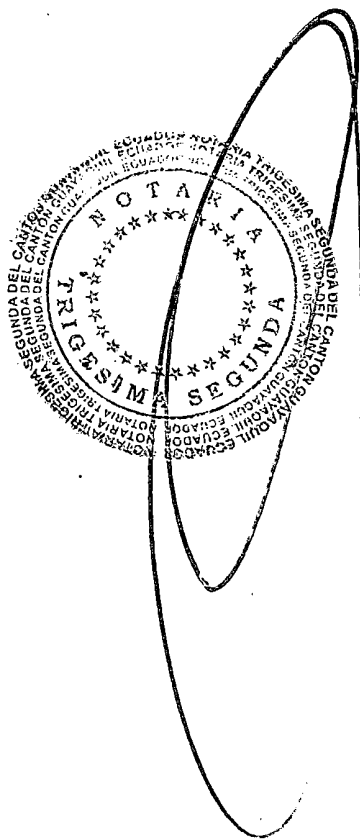
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ESMERALDAS
2011-12-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-16

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL Jefe del Estado



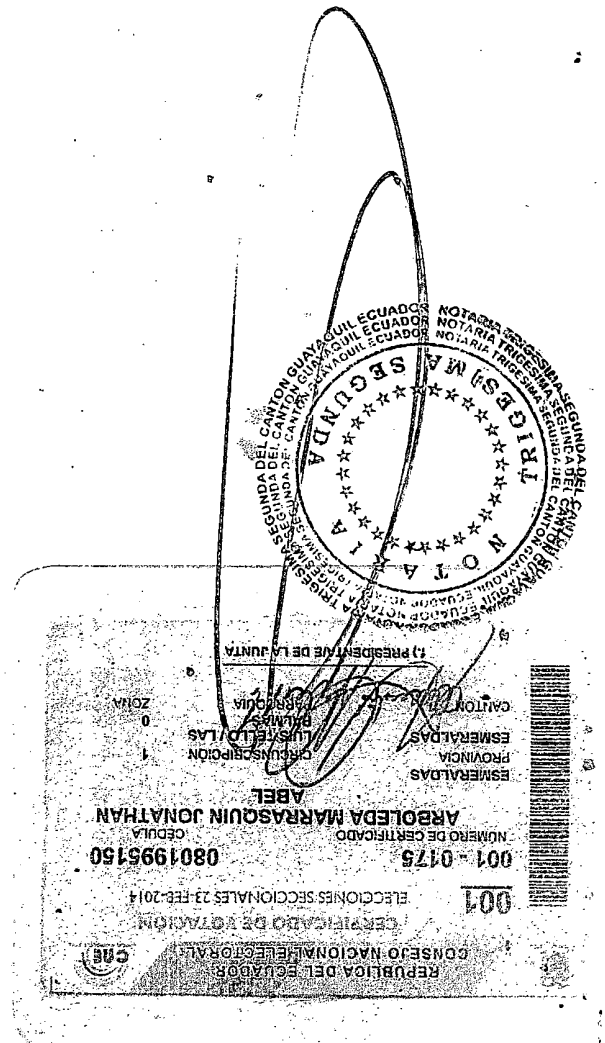
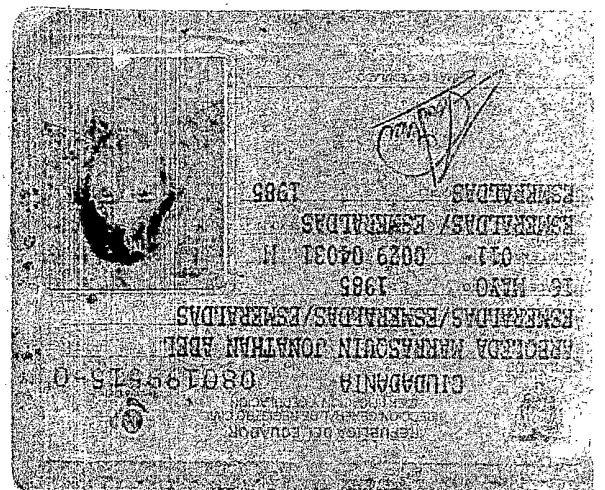
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE NOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
001-0114 **0802188698**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANGULO URRIETA ROBERTO LUIS

ESMERALDAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	VALDEZILIMONES	0
ELOY ALFARO	BARROQUIA	ZONA
CANTON		

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
SUBDIRECCION DE DISOLUCION



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCION No. SCV-HC-DN-SD-14

0029892

AB. CARLOTA CAMACHO CUELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la señorita Superintendente de Compañías y Valores, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías, se halla investida de la facultad de declarar la disolución y ordenar la liquidación de las compañías que habiendo sido declaradas inactivas, persisten en tal situación;

QUE habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha en que fuera declarada la inactividad de las Compañías constantes en este considerando, se encuentran incurras en la causal de Disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías, las siguientes compañías:

EXPEDIENTE	COMPAÑIA	NOTARIA	FECHA ESC.	CANTON NOTARIA	FECHA REG. MERC.	CANTON REG. MERC.
118416	RICORTEN S.A.	21	17/02/2005	GUAYAQUIL	03/02/2005	GUAYAQUIL
126382	RIUEVI S.A.	16	21/02/2007	GUAYAQUIL	22/03/2007	GUAYAQUIL
164369	RIMAROVA S.A.	1	09/08/2012	NOBOL	04/09/2012	GUAYAQUIL
112464	RIMEL S.A.	16	22/12/2003	GUAYAQUIL	02/02/2004	GUAYAQUIL
118606	RIMENVI S.A.	21	23/02/2005	GUAYAQUIL	22/03/2005	GUAYAQUIL
80197	RIMERIS S.A.	21	09/01/1998	GUAYAQUIL	02/02/1998	GUAYAQUIL
112594	RIMBALL S.A.	30	03/02/2003	GUAYAQUIL	18/03/2003	GUAYAQUIL
129458	RINCON Y CEVALLOS RINCEVA CIA.LTDA.	13	03/05/2011	GUAYAQUIL	07/07/2011	GUAYAQUIL
129995	RINQUIT S.A.	25	22/01/2008	GUAYAQUIL	04/03/2008	GUAYAQUIL
134407	RINGOSTAR S.A.	30	16/10/2003	GUAYAQUIL	20/01/2004	GUAYAQUIL
191594	RINSERV S.A.	5	20/06/2008	GUAYAQUIL	17/09/2008	GUAYAQUIL
1226057	RINSUSA S.A. (RINES & SUSPENSIONES)	16	19/01/2007	GUAYAQUIL	14/02/2007	GUAYAQUIL
95699	RINVI S.A.	7	08/09/1999	GUAYAQUIL	22/12/1999	GUAYAQUIL
11464	RIO BOCA S.A. RIBOCSA	1	26/11/2009	NOBOL	19/02/2010	GUAYAQUIL
142088	RIOARIESA S.A.	30	30/08/2011	GUAYAQUIL	12/09/2011	GUAYAQUIL
100377	RIODARSA S.A.	39	15/02/2000	GUAYAQUIL	20/03/2000	GUAYAQUIL
118315	RIOMAR S.A.	30	17/01/2005	GUAYAQUIL	28/01/2005	GUAYAQUIL
141388	RIOMEGSA S.A.	30	11/08/2011	GUAYAQUIL	30/08/2011	GUAYAQUIL
98830	RIONORTE S.A.	28	04/02/1999	GUAYAQUIL	26/08/1999	GUAYAQUIL
148963	RIONTARIS S.A.	30	16/07/2012	GUAYAQUIL	03/08/2012	GUAYAQUIL
116567	RIOPISON S.A.	30	10/05/2004	GUAYAQUIL	01/05/2004	GUAYAQUIL
140232	RIFAVECORP S.A.	20	08/06/2011	GUAYAQUIL	11/07/2011	GUAYAQUIL
60359	RIRUNE S.A.	21	15/03/2010	GUAYAQUIL	23/04/2010	GUAYAQUIL
96151	RISARALDO S.A.	30	29/11/1988	GUAYAQUIL	23/12/1988	GUAYAQUIL
105419	RISCILCORP S.A.	30	31/08/2001	GUAYAQUIL	23/10/2001	GUAYAQUIL
105324	RISMIT S.A.	25	17/07/2001	GUAYAQUIL	05/09/2001	GUAYAQUIL
122366	RISPETIS S.A.	7	27/01/2006	GUAYAQUIL	08/02/2006	GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

121084	INTERCOM S.A.	30	07/09/2005	GUAYAQUIL	26/09/2005	GUAYAQUIL
109975	RETORNELLO S.A.	30	18/08/2002	GUAYAQUIL	07/10/2002	GUAYAQUIL
136684	RTSCHEL S.A.	25	11/01/2010	GUAYAQUIL	09/02/2010	GUAYAQUIL

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resolución No. ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SC-INA-DNTH-2014-131 de 19 mayo de 2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el considerando cuarto de esta Resolución por estar incurso en la causal de Disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web institucional; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Oral de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, señalará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACIÓN una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en la presente Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, el margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, señalarán razón de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando cuarto de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúen las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil de la Propiedad a cargo del Registrador Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieron bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervienen en los respectivos contratos el liquidador designado por esta institución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Ural Sur, para los fines correspondientes.

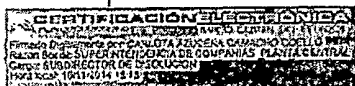
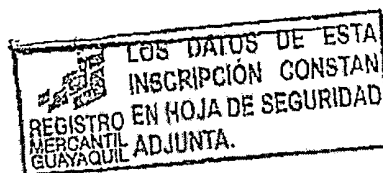
ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ORDENAR que previa a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores proceda a Ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, el 13 NOV 2014

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

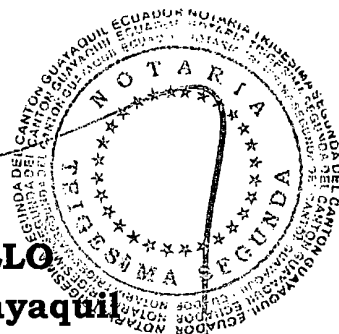
NMB



Se otorgo ante mí, en fe de ello, confiero este **CUARTO TESTIMONIO** de la Escritura Pública de **REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA RIMERI S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo de Guayaquil
República del Ecuador



21



NUMERO DE REPERTORIO: 25.253
FECHA DE REPERTORIO: 22/jun/2016
HORA DE REPERTORIO: 13:44

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

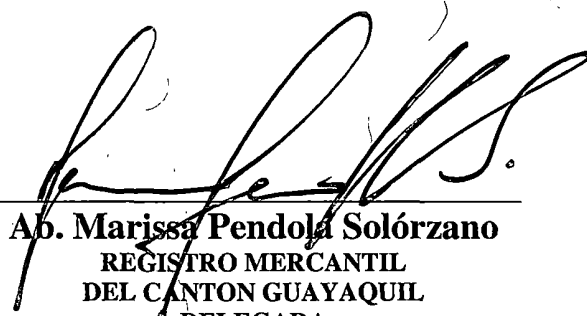
1.- Con fecha veintidos de Junio del dos mil dieciseis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS.INC.DNASD.SD.16.0003330, dictada por el Subdirector(a) de Disolución, AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO, el 21 de junio del 2016, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reactivación** de la compañía denominada: **RIMERI S.A.**, de fojas 27.275 a 27.287, Registro Mercantil número 2.499. 2.- Se efectuaron dos anotaciones al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 25253



Guayaquil, 24 de junio de 2016

REVISADO POR: 


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

N° 1431734

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBO

07 JUL 2016 HORA: 12:00

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: M. Calderon



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-16-

0003330

**AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. **SCV-INC-DNASD-SD-14-0029892** del 13 de noviembre de 2014, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 15 de diciembre de 2014, se declaró la disolución de varias compañías, entre las que se encuentra **RIMERI S.A.**, por encontrarse incurso en lo previsto en el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones señaladas por la ley;

QUE el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

QUE el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, la compañía **RIMERI S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, ha presentado tres testimonios de la escritura pública de reactivación, otorgada el 10 de junio de 2016, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil, con la respectiva solicitud;

QUE la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

QUE luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, se ha emitido el informe favorable No. **SCVS-INC-DNASD-SAS-16-0920-M** del 17 de Junio de 2016, para la aprobación de la mencionada reactivación; y

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM 14-002 del 6 de febrero del 2014 y No. SCVS-INAF-DNTH-2015-0138 de fecha 27 de febrero de 2015.;



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación de la compañía **RIMERI S.A. "EN LIQUIDACION"**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía: **a)** Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; **b)** Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicare el caso; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tome nota la presente Resolución en el Registro a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil,

21 JUN 2016


AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN



JAU 
Exp. 80197
Trámite # 23248(2016)